

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Asunto: Auto inadmite demanda
Radicado: 63.190.40.89.001.2024.00055.00
Demandante: Edgar Gallego Gómez
Demandada: Mercedes Castrillón Delgado
Interlocutorio: No. 185

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Establecen los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, los requisitos de la demanda, así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022. Verificados los mismos en el caso en concreto, advierte el despacho que la demanda carece de algunos presupuestos y por ello deberá subsanarse en el siguiente sentido:

1. Aportar y acreditar el envío simultaneo de la demanda con los correspondientes anexos a la demandada de conformidad a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se advierte que la presentación de la demanda no se ajusta a los presupuestos del Acuerdo PSSJA20-11567 de 2020 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" por cuanto se presenta en un solo archivo piezas procesales diferentes. Los documentos deben estar en archivos independientes, debidamente denominados, pues el juzgado debe incorporarlo al expediente digital y registrar individualmente un índice electrónico. De esta manera se hace más ágil y eficiente la revisión de la demanda.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, instaurado a través de apoderada judicial por Edgar

Gallego Gómez, identificado con C.C. 7.519.419, en contra de Mercedes Castrillón Delgado, identificada con C.C. 24.605.286, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Antonio María Patiño Arbeláez, identificado con C.C. 7.511.691, portador de la T.P. No. 106.825 del C. S. Jud, para actuar en representación de la parte demandante y solo para efectos de este auto.

Notifíquese,

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add37f001ecd17ad7e1ed7d4b61a7cb08b6235b4fb9213123a2c0d859e46b97d**

Documento generado en 18/03/2024 04:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>